

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

RESOLUCIÓN N° 000068
Caracas, de 2009
Años 199° y 150° 23 OCT 2009

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 21, numerales 7 y 8 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 77, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión Forestal.

CONSIDERANDO

Que las guías de circulación de bienes forestales constituyen un mecanismo de control para la prevención y reducción del tráfico ilegal de bienes forestales, por lo cual debe tratarse de instrumentos que ofrezcan máximas garantías de seguridad y confiabilidad.

RESUELVE

Dictar la siguiente,

Reforma Parcial de la Resolución No. 000005 de fecha 20 de Enero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.116 de fecha 09 de Febrero de 2009.

Artículo 1. Se modifica la base legal de la Resolución, suprimiéndose de la misma los artículos 47 de la Ley Orgánica del Ambiente y el 61, Parágrafo Primero del Reglamento de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas.

Artículo 2. Se modifica el artículo 5, quedando redactado en los siguientes términos:

Precio de la Guía

"ARTICULO 5. La guía de circulación de bienes forestales tendrá un valor único de cincuenta centésimas de unidad tributaria (0,50 UT), el cual deberá pagarse mediante depósito en la cuenta especial que el Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (SAMARN) indique a tal efecto."

Artículo 3. Se modifica el artículo 6, quedando redactado en los siguientes términos:

Vigencia de la Guía

"ARTICULO 6. La vigencia de la guía de circulación será por el lapso que se indique en la respectiva casilla al momento de su expedición, y en ningún caso podrá ser mayor a treinta (30) días hábiles, para la guía roja y mayor a sesenta (60) días hábiles, para la guía azul."

Artículo 4. Se modifica el artículo 7, quedando redactado en los siguientes términos:

Procedimiento para Expedición

"ARTICULO 7. Las guías de circulación serán entregadas al interesado, previa cancelación de su valor, mediante oficio firmado por el Director Estatal Ambiental del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, dentro de un lapso máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hiciera la solicitud.

Las guías de circulación de bienes forestales que no sean utilizadas por el beneficiario deben ser devueltas al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a los fines de seguimiento y control."

ARTICULO 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Publicaciones Oficiales, imprimase a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 000005 de fecha 20 de Enero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.116 de fecha 09 de Febrero de 2009, con las reformas aquí acordadas y en el correspondiente texto único sustitúyanse por las de la presente fecha, firmas y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

YUVIRI ORTEGA
Ministra